



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE076888 Proc #: 2320695 Fecha: 22-06-2012
Tercero: ALDEAUTOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00526, 22 de junio del 2012

7181292

San Francisco

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, practicó visita técnica de inspección al establecimiento ALDEAUTOS, identificado con Matrícula No. 1504712, de propiedad del Señor ALDEMAR URQUIJO RUIZ con Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 8874 del 18 de Noviembre de 2004 el cual dio origen al requerimiento identificado con el Radicado No. 2005EE11316 del 16 de Mayo de 2005, en el cual se solicitó que se efectuaran los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, adecuándolo a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, contenidos en la Resolución 627 de 2006.

Que esta entidad con el fin de hacer seguimiento, control y verificar el cumplimiento del requerimiento, el día 18 de Junio de 2010, realizó por segunda vez, visita técnica de inspección al establecimiento ALDEAUTOS.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 14405 del 3 de Septiembre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona Emisora-parte exterior al predio de la fuente sonora - horario diurno

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2005
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



Localización del Punto de Medida	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	L90	Legemisi on	
Anden frente al TALLER DE ORNAMENTACIÓN	1.5	09:47	10:02	69,9	59,9	64,9	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando en condiciones normales.

9. CONCEPTO TECNICO:

9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

(...)

Conforme a lo anterior y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada por el ALDEAUTOS y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el Artículo 9, Tabla No. 1, para un sector B Tranquilidad y Ruido Moderado que corresponde a "zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes." Donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno se determina que el generador de la emisión INCUMPLE con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma de ruido, para una zona residencial en el horario diurno."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 14405 del 3 de Septiembre de 2010 y de conformidad con las pruebas realizadas en la visita de inspección, se observa que las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anaxos: No.
Radicación # 2012EE076888 Proc #: 2320695 Fecha: 22-06-2012
Tercero: ALDEAUTOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AJUTO

sonido con (5) cinco cabinas interiores y dos (2) parlantes en la zona de fumadores, orientados hacia el espacio público, interacción de los asistentes) utilizadas por el establecimiento de comercio ALDEAUTOS, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, emiten un registro sonoro en el horario diurno de 69,4 dB(A), en una zona residencial con actividad económica en la vivienda, incumpliendo de manera presunta con la Tabla No. 1 del Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, que en una zona residencial con actividad económica en la vivienda es de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de **Muy Alto**, lo que estaría ocasionando molestias a los vecinos del sector.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el Señor ALDEMAR URQUIJO RUÍZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952, en su calidad de propietario del establecimiento denominado ALDEAUTOS, identificado con Matrícula No. 1504712, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

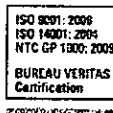
Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado ALDEAUTOS, se encuentra identificado con la Matrícula Mercantil No. 1504712 y es de propiedad del Señor ALDEMAR URQUIJO RUÍZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012E076888 Proc #: 2320695 Fecha: 22-06-2012
Tercero: ALDEAUTOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

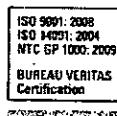
Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado ALDEAUTOS, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Comercial, en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado ALDEAUTOS, identificado con Matrícula No. 1504712 del 25 de septiembre de 2009, Señor ALDEMAR URQUIJO RUÍZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE076888 Proc #: 2320695 Fecha: 22-06-2012
Tercero: ALDEAUTOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

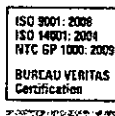
ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del Señor ALDEMAR URQUIJO RUÍZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952 en su calidad de Propietario del establecimiento denominado ALDEAUTOS, identificado con la Matrícula Mercantil No. 1504712, ubicado en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al Señor ALDEMAR URQUIJO RUÍZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.543.952 en su calidad de propietario del establecimiento denominado ALDEAUTOS, en la Carrera 20 D No. 61 B 25 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Propietario, deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012E076888 Proc #: 2320695 Fecha: 22-06-2012
Tercero: ALDEAUTOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTG

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2011-2764

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron
Wilches

C.C: 53016251

T.P: 158058CS

CPS: CONTRAT
O 674 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 24/02/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS: CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 5/06/2012

Aprobó:

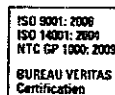
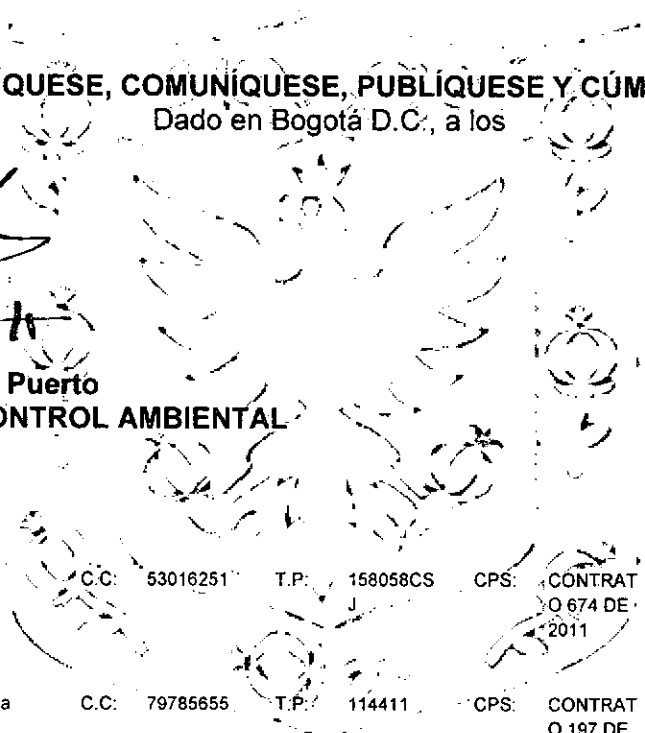
Edgar Alberto Rojas

C.C: 88152509

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 24/04/2012



En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notificó personalmente el contenido de _____ al señor (a), _____ en su calidad de _____

identificado (a) con Cédula de Identificación No. _____ de _____ del C.S.B., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

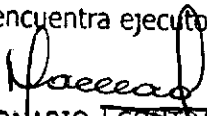
Dirección: _____

Teléfono (s): _____

C. _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **07 NOV 2012** () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2010-2764**, se ha proferido AUTO No. 526 de 2012, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

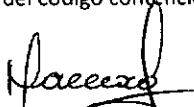
ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 de Junio 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **ALDEMAR URQUIJO RUIZ** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 23 de Octubre 2012, siendo las 8:00 a.m., por el termino de (10) diez días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del código contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija hoy **06 NOV 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

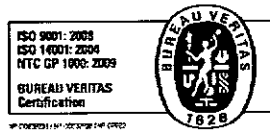

MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá. D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA